

Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín, 20 de mayo de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Saulo de Jesús Gutiérrez Arroyave
	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía
	Porvenir SA.
Radicado	2021-065
Auto de Sustanciación	0549
Asunto	Da por contestada demanda y fija fecha.

Vista las respuestas dadas a la demanda por la Administrado de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 dela Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada las mismas.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad RST Asociados Project S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante la abogada Francy Lorena Pérez Cuéllar, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.; y a la abogada Paula Andrea Arboleda Villa, para que represente los intereses de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir SA, conforme con los poderes conferidos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha **se practicarán las pruebas de manera presencial** y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la doctora Francy Lorena Pérez Cuéllar identificada con CC 36.305.640 y portadora del TP No 198.215 del C.S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; y a la doctora Paula Andrea Arboleda Villa identificada con CC 1.152.201.387 y portadora del TP No 270.475 del C.S. de la J., como apoderado de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón. Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 071 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 23 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario